



¡Siempre Presente!

58/34

**PROYECTO DE ACUERDO No. 019
(Octubre 9 de 2014)**

“Por medio del cual se establece el presupuesto general del Municipio de Bello para la vigencia fiscal del año 2015”

PREAMBULO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas por los Artículos: 313, 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia, y las leyes: 38/89-179/94-225/95-617/00-549/09-715/01-819/03-1066/06-1176/07-1416/10-1474/11-1386/10-1437/11-1454/11-1473/11-1475/11-1483/11-1530/12-1523/12-1551/12-1562/12, los Decretos nacionales: 359/95-111/96-568/96-2260/96-2639/96-192/01-3402/07-028/08-019/12-1040/12-1077/12-819/12-832/12-840/12-734/12, los Acuerdos municipales: 040 de 2007 Estatuto Orgánico de Presupuesto, Acuerdo 014 de 2012 Plan de Desarrollo del Municipio de Bello, y demás normas concordantes que contemplen modifiquen o sustituyan,

ACUERDA



59/35

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 1. Fíjese los cómputos del Presupuesto General de Rentas e Ingresos de Capital del Municipio de Bello para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2015 en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$353.774.481.554.00), según la siguiente estimación para el presupuesto de ingresos:

AFORO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015			
	DESCRIPCIÓN	RECAUDO PROYECTADO	% PARTICIPACIÓN
A	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS: B+E	353.774.481.554	100.00%
B	INGRESOS CORRIENTES: Suma C+D	333.231.481.554	94.19%
C	INGRESOS TRIBUTARIOS	111,966,040,027	31.64%
D	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	221.265.441.527	62.55%
E	RECURSOS DE CAPITAL	20,543,000,000	5.81%

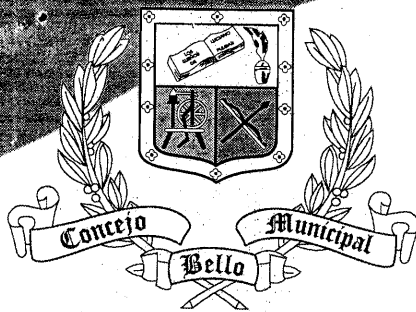


60/36

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE APROPIACIONES DE FUNCIONAMIENTO SERVICIO DE LA DEUDA Y GASTO PÚBLICO SOCIAL

ARTÍCULO 2. Aprópiese para atender los gastos del Municipio de Bello clasificados en, Gastos de Funcionamiento, El Servicio de la Deuda Pública y el Gasto Público Social, en el Presupuesto General del Municipio de Bello durante la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2015, por la suma de, TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$353.774.481.554.00) de acuerdo a la siguiente estimación del presupuesto de egresos:



61/37

¡Siempre Presente!

MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA			
PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS VIGENCIA 2015			
SECCIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR	%
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	49.128.191.374	13.89%
	DEUDA PÚBLICA CON SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P.)	7.823.475.080	2.21%
	DEUDA PÚBLICA CON RECURSOS PROPIOS	8.420.315.561	2.38%
	INVERSIÓN SOCIAL - PLAN DE DESARROLLO	282.551.791.938	79.87%
TOTAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE BELLO		347.923.773.953	98.35%
CONCEJO MUNICIPAL	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1.317.890.230	
	HONORARIOS CONCEJALES LEY 1368/2009	1.235.660.863	
TOTAL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO		2.553.551.093	
TOTAL CONTRALORIA MUNICIPAL	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1.803.547.581	
TOTAL PERSONERIA MUNICIPAL	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1.493.608.927	
TOTAL ENTES DE CONTROL MUNICIPAL		5.850.707.600	1.65%
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENCIA FISCAL DE 2015		353.774.481.553	100.00%

Alcaldía
 PBX: (57-4) 4521000
 Fax (57-4)2750845
 Cra.50 N° 51 - 00
 Código Postal 051053
 Bello - Antioquia
NIT 890980112-1
 www.bello.gov.co

1200
 Bello, 18 de noviembre de 2014

Carolina Rpo.

000005 12
RECIBIDO 18 NOV 2014
 3:55 pm.

Doctor
Bladimir Sierra Martínez
 Concejal Ponente
 Proyecto de Acuerdo 019 de 2014
 Ciudad

[Signature]
 18/11/2014
 H: 17 PM

Asunto: Solicitud de Enmienda al Proyecto de Acuerdo N° 019 del 9 de octubre de 2014, por medio del cual se establece el Presupuesto general del Municipio de Bello para la vigencia fiscal del año 2015.

Respetado Dr. Sierra Martínez:

En virtud de la expedición de la Matriz de Cofinanciación del Ministerio de Salud y Protección Social de octubre de 2014 y publicada el 11 de noviembre de los corrientes, se hace necesario solicitar enmienda al proyecto de Acuerdo N° 019 de 2014, con el fin de aumentar los recursos del régimen Subsidiado, cuyos contratos deben de estar perfeccionados a más tardar el 15 de enero de 2015.

De acuerdo a la Matriz de Cofinanciación del Ministerio la enmienda solicitada comprende los siguientes cambios:

MUNICIPIO DE BELLO				
SECRETARÍA DE HACIENDA				
Presupuesto de Ingresos 2015				
Código	Concepto	Valor Actual	Matriz Minsalud	Valor Final Según la Enmienda
119	SGP Régimen Subsidiado SSF Continuidad 11/11	18,539,751,611	3,870,486,015	22,410,237,626
126	FLS- Fondo de Solidaridad y garantías SSF-Fosyga	44,416,960,445	-2,269,728,313	42,147,232,132
127	COLJUEGOS - 75% Régimen Subsidiado	900,000,000	14,210,057	914,210,057
Total Enmienda Ingresos		63,856,712,056	1,614,967,759	65,471,679,815
Presupuesto de Egresos 2015				
Código	Concepto	Valor Actual	Matriz Minsalud	Valor Final Según la Enmienda
242	SGP Régimen Subsidiado SSF Continuidad 11/11	18,539,751,611	3,870,486,015	22,410,237,626
264	EP COLJUEGOS 75% Régimen Subsidiado	900,000,000	14,210,057	914,210,057
269	FLS- Fondo de Solidaridad y garantías SSF-Fosyga	40,020,623,924	-2,269,728,313	37,750,895,611
270	SSF Recursos Fosyga Víctimas y desplazados	4,396,336,521	0	4,396,336,521
Total Enmienda Egresos		63,856,712,056	1,614,967,759	65,471,679,815



Al aprobar los cambios solicitados en la Enmienda, el proyecto de Acuerdo N° 019 de 2014, aumenta en la suma de \$1.614.967.759, quedando el articulado de la siguiente manera:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 1. Fijese los cómputos del Presupuesto General de Rentas e Ingresos de Capital del Municipio de Bello para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2015 en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$353.774.481.554.00), según la siguiente estimación para el presupuesto de ingresos:

AFORO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015			
	DESCRIPCIÓN	RECAUDO PROYECTADO	% PARTICIPACIÓN
A	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS: B+E	353.774.481.554	100.00%
B	INGRESOS CORRIENTES: Suma C+D	333.231.481.554	94.19%
C	INGRESOS TRIBUTARIOS	111,966,040,027	31.64%
D	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	221,265,441,527	62.55%
E	RECURSOS DE CAPITAL	20,543,000,000	5.81%

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE APROPIACIONES DE FUNCIONAMIENTO SERVICIO DE LA DEUDA Y GASTO PÚBLICO SOCIAL



ARTÍCULO 2. Aprópiese para atender los gastos del Municipio de Bello clasificados en Gastos de Funcionamiento, El Servicio de la Deuda Pública y el Gasto Público Social, en el Presupuesto General del Municipio de Bello durante la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2015, por la suma de, TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$353.774.481.554.00) de acuerdo a la siguiente estimación del presupuesto de egresos:

MUNICIPIO DE BELLO - ANTIOQUIA			
PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS VIGENCIA 2015			
SECCIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR	%
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	49.128.191.374	13.89%
	DEUDA PÚBLICA CON SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (S.G.P.)	7.823.475.080	2.21%
	DEUDA PÚBLICA CON RECURSOS PROPIOS	8.420.315.561	2.38%
	INVERSIÓN SOCIAL - PLAN DE DESARROLLO	282.551.791.938	79.87%
TOTAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE BELLO		347.923.773.953	98.35%
CONCEJO MUNICIPAL	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1.317.890.230	
	HONORARIOS CONCEJALES LEY 1368/2009	1.235.660.863	
TOTAL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO		2.553.551.093	
TOTAL CONTRALORIA MUNICIPAL	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1.803.547.581	
TOTAL PERSONERIA MUNICIPAL	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1.493.608.927	
TOTAL ENTES DE CONTROL MUNICIPAL		5.850.707.600	1.65%
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENCIA FISCAL DE 2015		353.774.481.553	100.00%



Cordialmente,


EDDY FARLEY ECHEVERRI LÓPEZ
Secretario de Hacienda (E)

Anexo. 1 (Un Folio). Matriz de Cofinanciación año 2015, del Ministerio de Salud y protección Social


Proyectó: Francisco Rincón G.


Revisó: Karol Gil Arango

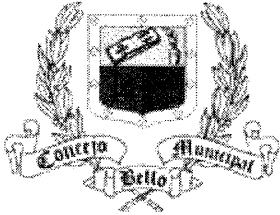




Monto Estimado de Recursos 2015
 Fecha de Elaboración: Octubre de 2014
 Dirección de Financiamiento Sectorial

MONTO ESTIMADO DE RECURSOS AÑO 2015												POBLACION POBRE NO ASEGURADA	COSTO POBLACION POBRE NO ASEGURADA				
05	05088	ANTIOQUIA	BELO	Comunio	96.184	653.392.97	63.807.789.781.0	23.461.895.103	RECURSOS FONDO DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LAS CCF DE 2011	SIN SITUACION DE FONDOS	CON SITUACION DE FONDOS	SIN SITUACION DE FONDOS	CON SITUACION DE FONDOS	FOYSCA Y PGN ENERO-DICIEMBRE 2015	ESTIMACION DE LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA 2013	COSTO TOTAL POBLACION POBRE NO ASEGURADA	COSTO ESPERADO POBLACION POBRE NO ASEGURADA ENERO-DICIEMBRE
										914.210.057.00	121.874.237.00			39.309.900.344.00	4.277.00	2.837.251.748.44	729.332.537.11

La asignación de estos recursos depende de la afiliación de la PMA en el año 2015 y en ningún caso constituye una obligación por parte del FOYSCA. En las entidades territoriales deberán ajustarse el monto apropiado y ejecución de acuerdo con la liquidación mensual de aliados (LMA)



Siempre Presente

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

67/43

Bello, 14 de noviembre de 2014

PONENCIA PROYECTO DE ACUERDO N° 019 de OCTUBRE 09 de 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESEUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE BELLO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2015”

Doctor
LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRALDO
Presidente Del Concejo
Comisión Asuntos Económicos
Honorable Concejales
Municipio de Bello

Atendiendo a la asignación hecha por la mesa directiva de la corporación procedemos a presentar la ponencia para primer debate al proyecto de acuerdo No. 019 del 09 de octubre del 2014, “por medio del cual se establece el presupuesto general del municipio de Bello para la vigencia fiscal de 2015”.

Damos gracias a la mesa directiva por la confianza de entregarnos la ponencia de tan importante y trascendental proyecto el cual fundamenta financiera y presupuestalmente la posibilidad de que la administración municipal en cabeza de nuestro alcalde Doctor CARLOS MUÑOZ LOPEZ termine de ejecutar su Plan de Desarrollo en el último año de su periodo 2015 satisfactoriamente en cada una de sus metas, y que esto a su vez se vea reflejado en una mejor calidad de vida para nuestros ciudadanos Bellanitas.

Esta ponencia tiene como objetivo hacer los análisis pertinentes de cada uno de los componentes de la estructura del proyecto de acuerdo 019 de 2014, presentado a consideración del Honorable Concejo municipal, generando las herramientas a los Concejales, para los respectivos debates de ley.

[Firma manuscrita]
14/11/2014
Hº HO.
PM



Siempre Presente

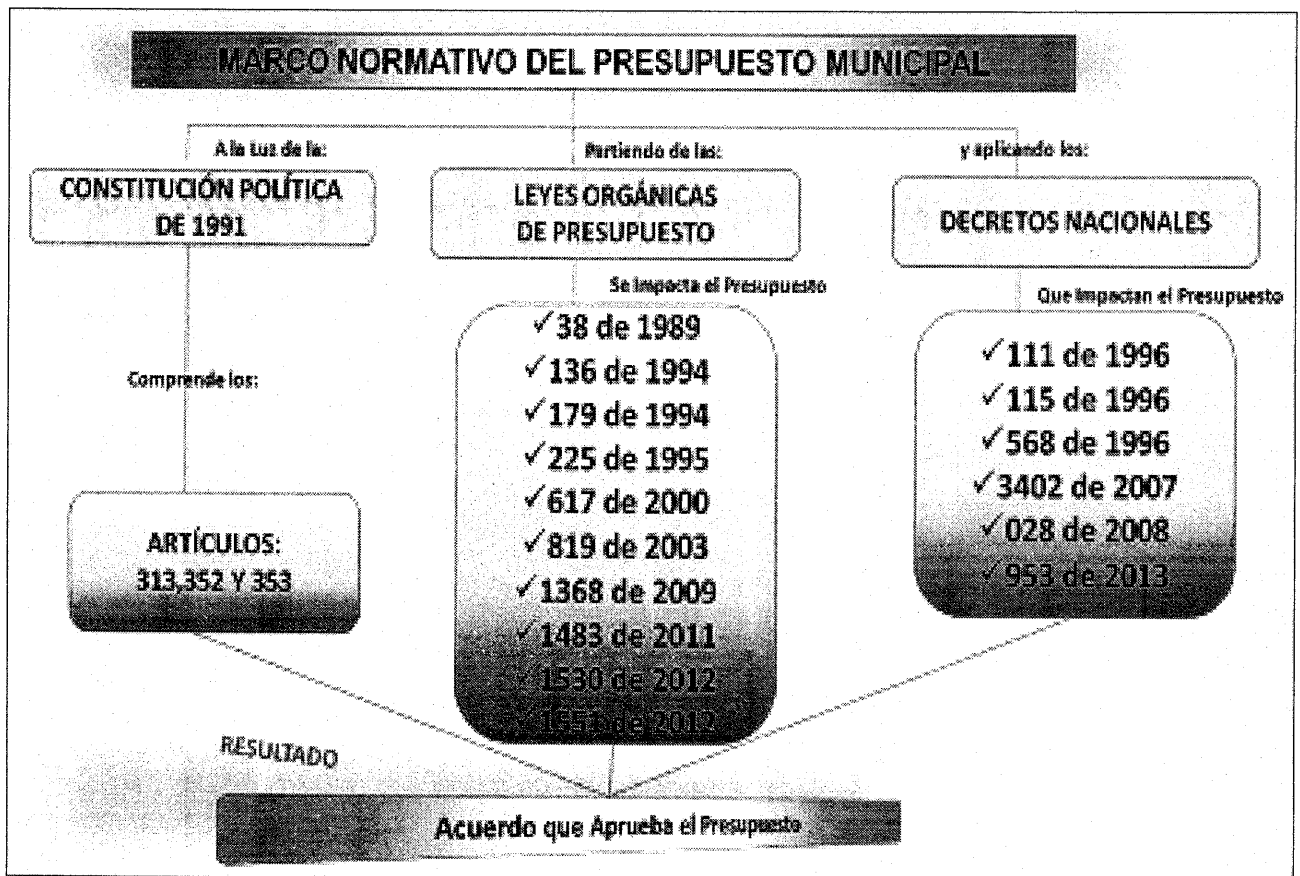
CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

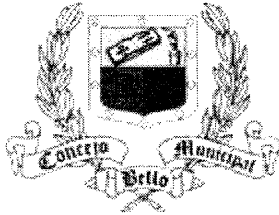
68/44

1. MARCO NORMATIVO

El nueve de octubre de 2014 con radicado N°431 el Alcalde y el Secretario de Hacienda, presentaron a la Secretaría del Concejo municipal de Bello; el proyecto de presupuesto para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2015, acatando lo dispuesto en el artículo 63 del acuerdo 040 de 2007, Estatuto Orgánico de Presupuesto municipal vigente.

En la siguiente gráfica, se describe el marco normativo del presupuesto en orden jerárquico:





Siempre Presente

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

69/45

MARCO NORMATIVO DEL NUEVO ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE BELLO		
CONSTITUCIÓN NACIONAL		CAPÍTULO III DEL PRESUPUESTO - ARTÍCULOS: 345,346,347,348,349,350,351,352,353,354,355,356,357,358,359,360,361,362,363 y 364
LEYES		
	38 de 1989	Normativo del Presupuesto general de la Nación
	99 de 1993	Por el cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.
	136 de 1994	Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios
	179 de 1994	Por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989
	225 de	Por la cual se modifica la Ley Orgánica de Presupuesto



Siempre Presente

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

70/46

1995	
617 de 2000	Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional
715 de 2001	Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.
819 de 2003	Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.
1098 de 2006	Por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia
1176 DE 2007	Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones
1368 de 2009	Por medio de la cual se reforman los artículos 66 y 67 de la Ley 136 de 1994 y se dictan otras disposiciones
1416 de 2010	Por medio de la cual se fortalece el ejercicio del control fiscal
1474 de 2011	por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.



Siempre Presente

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

71/47

	1996	
	3402 de 2007	Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 31 de la Ley 962 de 2005 y se dictan otras disposiciones.
	028 de 2008	por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.
	953 DE 2013	Por medio del cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.
	1510 de 2013	Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
ACUERDOS	040 DE 2007	Estatuto Orgánico de Presupuesto Vigente.
	015 DE 2012	Modifica el Acuerdo 040 de 2007 en cuanto a las Vigencias Futuras Excepcionales



72/48

Siempre Presente

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

	1483 de 2011	Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales.
	1493 de 2011	Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones.
	1523 de 2012	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones
	1530 de 2012	Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías
	1551 de 2012	Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.
	1562 de 2012	Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional
DECRETOS	111 de 1996	Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.
	115 de 1996	Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.
	568 de	Por el cual se reglamentan las leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 Orgánicas del presupuesto general de la Nación.



Siempre Presente

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

73/
49

2. CONCEPTOS Y POLITICAS FINANCIERAS

El desarrollo económico y social de los entes territoriales depende en gran medida de las decisiones que se tomen definiendo estrategias que garanticen el incremento del ingreso, la responsabilidad en el gasto público y el compromiso con la inversión social, por ello la constitución de 1991, estableció que los presupuestos anuales deben de reflejar las prioridades de gasto público plasmadas en el plan de desarrollo.

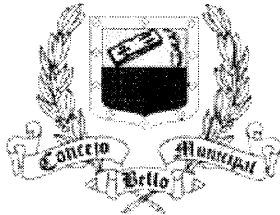
Para lograrlo el municipio de Bello, elabora el Sistema Presupuestal, que siga los lineamientos definidos por la ley orgánica del presupuesto, contenida en el decreto 111 de 1996 y el Acuerdo No. 040 de 2007 y las leyes orgánicas 819 del 2003 y ley 1551 de 2012, de tal forma que permita una adecuada programación, elaboración y ejecución del presupuesto, respetando los principios del sistema presupuestal, aplicables en los entes territoriales como son:

La planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica, la homeostasis. Que todo esto nos permita un equilibrio presupuestal que de esta manera se garantice el cumplimiento de las metas fijadas en el plan de desarrollo, en relación con las prioridades de desarrollo económico y social del municipio.

La constitución de 1991 y el estatuto orgánico de presupuesto, introduce un concepto más amplio, en efecto, se dice ahora Sistema Presupuestal, el cual está constituido por:

- ✚ **El Plan Financiero**
- ✚ **Plan Operativo Anual de Inversiones**
- ✚ **Presupuesto Anual**

El Sistema Presupuestal otorga los elementos requeridos para el fortalecimiento fiscal del municipio dentro del marco de la responsabilidad fiscal, siendo una herramienta fundamental el Marco Fiscal de Mediano Plazo, basado en la realidad de la economía local, departamental y nacional y en las variables macroeconómicas que pueden generar restricciones en las rentas municipales.



Siempre Presente

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

74/50

Durante el proceso de preparación y elaboración técnica del documento financiero, que contiene los recursos para la financiación plena del gasto público y la inversión social del municipio de Bello para la vigencia fiscal del 2015, las secretarías de planeación y hacienda municipal, verificaron la concordancia del proyecto de acuerdo, el POAI 2015 con los proyectos del plan de desarrollo vigente, en tal sentido el proyecto de acuerdo presentado a su consideración, tiene su soporte en las siguientes políticas financieras del presupuesto municipal.

- ✓ Políticas de austeridad y priorización de la inversión social, elevando los niveles de la calidad de vida de los Bellanitas.
- ✓ El Plan Operativo Anual de Inversiones 2015, se fundamenta en los proyectos contemplados en el plan de desarrollo municipal 2012-2015, específicamente las metas plasmadas para el año 2015.
- ✓ Los gastos de servicios personales, están orientados a mantener un clima de armonía laboral y un alto sentido de pertenencia y competitividad de empleados y servidores públicos en general.
- ✓ El gasto público social y el mantenimiento y mejoramiento del patrimonio público, prevalecerán sobre los gastos administrativos.



Siempre Presente

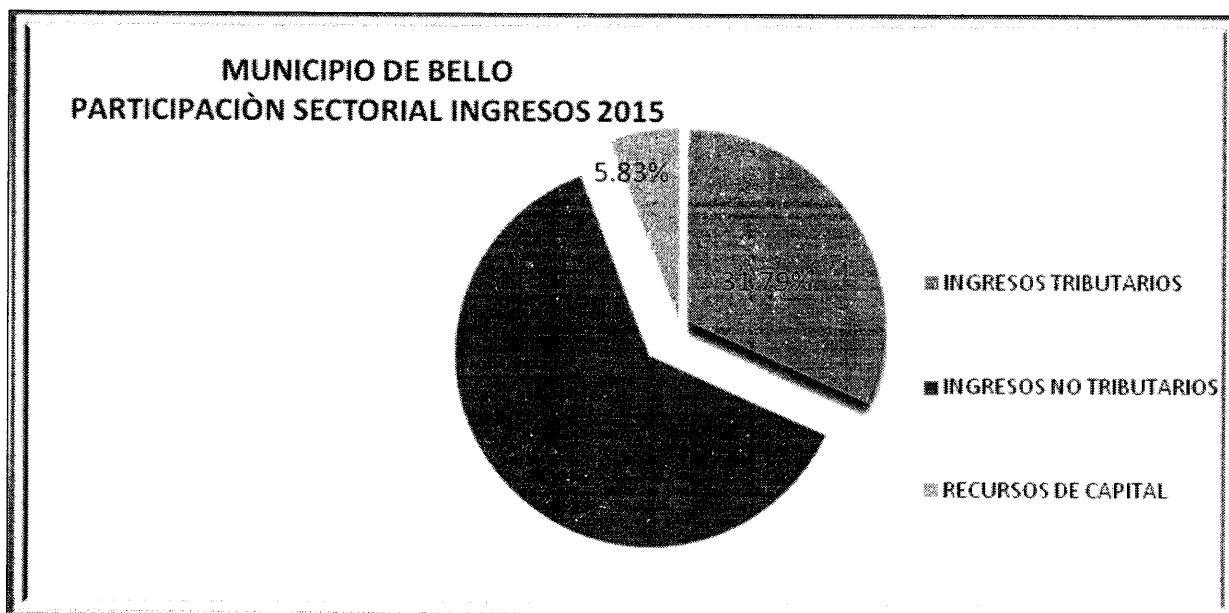
CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

75/51

3. AFORO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

En síntesis el aforo para el presupuesto de ingresos, se discrimina en el siguiente cuadro:

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2015		
DESCRIPCIÓN	RECAUDO PROYECTADO	% PARTICIPACIÓN
A Total presupuesto de ingresos B+ E	352,159,513,795	100.00%
B Ingresos Corrientes: suma C+D	331,616,513,795	94.17%
C Ingresos tributarios	111,966,040,027	31.79%
D Ingresos no tributarios	219,650,473,768	62.37%
E Recaudo Capital	20,543,000,000	5.83%





Siempre Presente

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

76/52

4. AFORO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Con respecto al aforo del presupuesto de gastos, se establecen las siguientes cifras para los diferentes componentes del presupuesto de gastos:

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015		
PRESUPUESTO DE EGRESOS	VALOR	% PARTICIPACIÓN
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS	352,159,513,794	100.00%
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	49,128,191,374	13.95%
TRANSFERENCIAS ENTES DE CONTROL	5,850,707,600	1.66%
DEUDA PUBLICA CON S.G.P.	7,823,475,080	2.22%
DEUDA PUBLICA RECURSOS PROPIOS	8,420,315,561	2.39%
TOTAL GASTOS DE INVERSION	280,936,824,179	79.78%

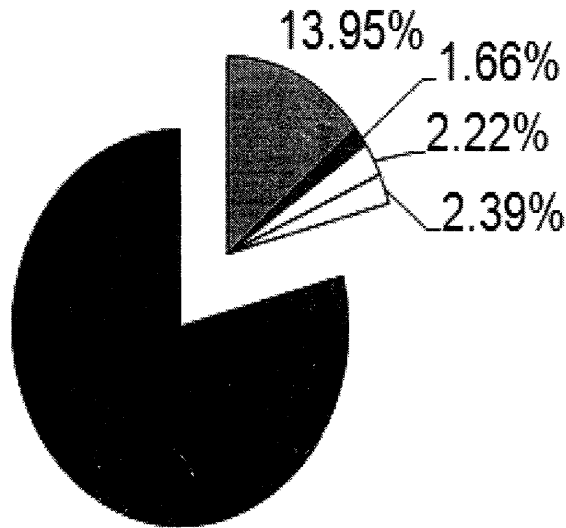


Siempre Presente

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

77/
53

**MUNICIPIO DE BELLO
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015
PARTICIPACIÓN SECTORIAL**



- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
- TRANSFERENCIAS ANTES DE CONTROL
- DEUDA PÚBLICA CON S.G.P.
- DEUDA PÚBLICA RECURSOS PROPIOS
- TOTAL GASTOS DE INVERSIÓN



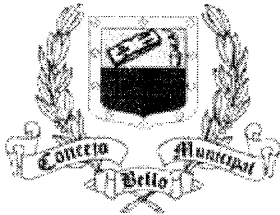
Siempre Presente

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

79/55

PRESUPUESTO INICIAL INGRESOS 2015 VS PRESUPUESTO INICIAL INGRESOS 2014			
CONCEPTO	AÑO		% Crecimiento
	2014	2015	
INGRESOS TOTALES PRESUPUESTO INICIAL	318.844.261.934	352.159.513.795	10,45%
INGRESOS CORRIENTES	306.244.261.934	331.616.513.795	8,28%
INGRESOS TRIBUTARIOS	99.551.985.424	111.966.040.027	12,47%
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	206.692.276.510	219.650.473.768	6,27%
TRANSFERENCIAS PARA INVERSIÓN	194.381.950.544	201.540.206.447	3,68%
RECURSOS DE CAPITAL	12.600.000.000	20.543.000.000	63,04%

PRESUPUESTO INICIAL GASTOS 2015 VS PRESUPUESTO INICIAL GASTOS 2014			
CONCEPTO	AÑO		% Crecimiento
	2014	2015	
GASTOS TOTALES	318.844.261.934	352.159.513.795	10,45%
GASTOS FUNCIONAMIENTO ADMON.	48.342.527.010	49.128.191.374	1,63%
TRANSFERENCIAS ENTES DE CONTROL	5.637.215.680	5.850.707.600	3,79%
DEUDA PÚBLICA CON S.G.P.	7.000.354.866	7.823.475.080	11,76%
DEUDA PÚBLICA CON R.P.	6.598.014.078	8.420.315.561	27,62%
TOTAL INVERSIÓN SOCIAL	251.276.150.299	280.936.824.179	11,80%



Siempre Presente

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

80/
56

5. CONSIDERACIONES FINALES

Este proyecto de presupuesto fue presentado de forma equilibrada igual valor para ingresos y gastos, aforado en la suma de **\$352.159.513.795** (trescientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y nueve millones quinientos trece mil setecientos noventa y cinco pesos m/cte), el cual podrá aumentarse o disminuirse a solicitud del ejecutivo a través de enmienda que se presente para los debates de ley.

El indicador de la ley 617 de 2000 del presente proyecto de acuerdo es de **55.92%** el cual se determina dividiendo el total de gastos de funcionamiento de la Administración Central **\$49.128.191.374** por los Ingresos Corrientes de Libre destinación, determinados por la Administración Municipal en **\$87,859,348,634**.

El indicador de Ley 617/2000 es positivo, ya que de un límite de 65% la Administración manifiesta austeridad en los gastos de funcionamiento **55.92%**, para impulsar programas de inversión social financiada con recursos propios.

El proyecto de acuerdo 019 de octubre 09 de 2014, cumple con la normatividad vigente para municipios de primera categoría en Colombia fundamentado en el marco normativo antes expuesto.

Las Disposiciones Generales, están ajustadas a las exigencias para un buen funcionamiento del Municipio de Bello y a las normas establecidas para cumplir este fin.

El proyecto de acuerdo se acompaña de los siguientes anexos:

1. Detalle del presupuesto de ingresos
2. Detalle del presupuesto de egresos
3. Plan operativo anual de inversiones "P.O.A.I" 2015
4. Marco Fiscal de Mediano Plazo 2015
5. Presupuesto de Ingresos del Sistema General De Regalías
6. Presupuesto de Egresos del Sistema General De Regalías
7. Disposiciones Generales del Presupuesto del Sistema General de Regalías



Siempre Presente

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

Estos anexos hacen parte integral del proyecto de acuerdo por medio del cual se establece el presupuesto general del Municipio de Bello para la vigencia fiscal de 2015.

Honorables Concejales, analizado el proyecto de acuerdo N° 019 "por medio del cual se establece el presupuesto general del municipio de bello para la vigencia de 2015" con sus respectivos anexos presentados por la administración, lo cual fue socializado en plenaria y discutido con el equipo técnico de la Secretaria de Hacienda confrontando normas, conceptos y cifras, damos ponencia positiva a la aprobación del proyecto de acuerdo N° 019, y le solicitamos a los miembros de la comisión de asuntos económicos y a la plenaria, acompañarnos con la aprobación de este proyecto de acuerdo, en los respectivos debates.

Agradeciendo la atención prestada,

Atentamente,

CESAR BLADÍMIR SIERRA MARTINEZ
Ponente Coordinador

DUVAN ALBERTO BEDOYA
Ponente

82/58

INFORME DE COMISIÓN

PROYECTO DE ACUERDO 0019 DE OCTUBRE 09 DE 2014

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE BELLO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2015”

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 19 de noviembre de 2014, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012 y el reglamento interno Acuerdo 033 de noviembre 19 de 2005, tal como se preceptúa en el capítulo III “PRIMER DEBATE”, artículos 63 al 86.

Se presentó la siguiente modificación al texto del Proyecto en el siguiente sentido: Por parte del Secretario de Hacienda (E) EDDY FARLEY ECHEVERRI LÓPEZ se presenta una solicitud de enmienda a este proyecto, para debate, la cual se anexa y fue aprobada por la mayoría de los concejales que conforman la comisión de asuntos económicos. Dicha enmienda hace referencia a la matriz de cofinanciación del Ministerio de salud y Protección Social, que tiene como fin, aumentar los recursos del régimen Subsidiado.

La Comisión de asuntos económicos dio a conocer algunas solicitudes relacionadas al presupuesto por parte de las Juntas Administradoras Locales, las cuales se le dio traslado al señor Alcalde para su respectiva respuesta.

La Comisión de asuntos económicos, aprobó por mayoría el Proyecto de Acuerdo 019 de octubre 9 de 2014 con su respectiva enmienda y espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

LUIS CARLOS HERNANDEZ
CESAR BLADIMIR SIERRA HERNANDEZ
FRANCISCO ECHEVERRY C
NICOLAS ALZATE MAYA
ISABEL DANIELA ORTEGA PÉREZ
DUVAN ALBERTO BEDOYA GARCIA
MAURICIO ALBERTO MEJIA OCAMPO
NICOLAS MARTINEZ GONZALEZ
CARLOS MARIO ZAPATA MORALES


JOSE GABRIEL HERNÁNDEZ OBANDO
Secretario de la Comisión

105/
59

ORDEN DEL DÍA

NOVIEMBRE 19 DE 2014

1. VERIFICACIÓN DEL QUORUM
2. PRIMER DEBATE DEL SIGUIENTE PROYECTO DE ACUERDO:

PROYECTO DE ACUERDO 019 DE OCTUBRE 09 DE 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE BELLO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2015"
3. PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 022 DE 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ACUERDO 002 DEL 27 DE ABRIL DE 2014"
4. COMUNICACIONES
5. INTERVENCIONES SECRETARÍA DE HACIENDA – JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES SEÑOR WILLIAM PULGARÍN
6. PROPOSICIONES Y VARIOS

COMISION DE ASUNTOS ECONOMICOS

Mes 11 día 19 Año 2014

Emi ieu ba

106/60

✓ FRANCISCO ECHEVERRY CÁRDENAS

✓ Francisco Echeverry si - si

✓ NICOLÁS ALZATE MAYA

✓ Nicolás Alzate si - si

✓ NICOLÁS MARTÍNEZ GÓNZALEZ

✓ Nicolás Martínez si - si

✓ CESAR BLADIMIR SIERRA MARTINEZ (PRESIDENTE)

✓ Cesar Bladimir Sierra si - si

✓ CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

✓ Carlos Mario Zapata si - si

✓ LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRALDO

✓ Luis Carlos Hernandez si - si

✓ ISABEL DANIELA ORTEGA PEREZ

✓ Isabel Daniela Ortega No - No

✓ DUVAN ALBERTO BEDOYA GARCIA.

✓ Duvan Alberto Bedoya si - si

✓ MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO

✓ Mauricio Alberto Mejía si - si

JOSE GABRIEL HERNÁNDEZ OBANDO
(Secretario)

✓ Jose Gabriel Hernandez

Bello, octubre 24 de 2014

108
/ 61

Doctor
CESAR BLADIMIR SIERRA MARTINEZ
Presidente Comisión Asuntos Económicos.

ASUNTO: SOLICITUD PROROGA PARA LA PONENCIA PA 019 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2014 "PORMMEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE BELLO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2015"

Cordial saludo.

Respetado Doctor Sierra Martinez, en calidad de coordinador de ponentes del proyecto de Acuerdo en comento, solicito a usted respetuosamente, se me dé la prórroga de otros 15 días para la presentación de la ponencia en primer debate dado que nos encontramos en el proceso de socialización y venimos trabajando conjuntamente con la Secretaría de Hacienda, en el desarrollo de la misma. Esta solicitud la hago con base en lo preceptuado en el artículo 67 del Acuerdo 033 de 2005 Reglamento Interno, que me permite acceder a esta prórroga si a bien usted lo considera.

Atentamente,



FANCISCO JAVIER ECHEVERRI CARDENAS
Coordinador de ponentes

fog
62

Bello, 09 de octubre de 2015

Doctor

LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRALDO
Presidente
Honorable Concejo Municipal
Bello – Antioquia

RECIBIDO 09 OCT 2014

0000043.1

Rosa Caro
U: U7 pr

ASUNTO: Radicación Proyecto de Presupuesto Vigencia 2015 y sus correspondientes anexos.

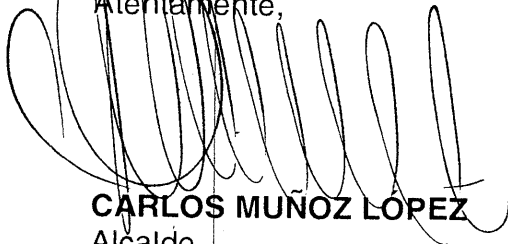
Respetado Doctor Hernández:

Radico en medio impreso y magnético, el Proyecto de Acuerdo No. 019 del nueve de octubre de 2014, por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Bello para la vigencia fiscal del año 2015. El proyecto va acompañado de los siguientes anexos:

1. Detalle del presupuesto de ingresos,
2. Detalle del presupuesto de egresos,
3. Plan Operativo Anual de Inversiones "POAI" 2015,
4. Marco Fiscal de Mediano Plazo 2015,
5. Presupuesto de ingresos del Sistema General de Regalías,
6. Presupuesto de egresos del Sistema General de Regalías,
7. Disposiciones Generales del presupuesto del Sistema General de Regalías.

De otra parte le informo que en el día de hoy se enviaron para fotocopiado y argollado los 20 juegos correspondientes a cada Concejal y Secretaría del Concejo los cuales le serán entregados la semana entrante.

Atentamente,



CARLOS MUÑOZ LOPEZ
Alcalde

ANEXOS: 1 (164 Folios), CD, Proyecto Acuerdo de Presupuesto No. 019.

Proyectó: Francisco Rincón Gutiérrez



Bello, Noviembre 26 de 2014

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

**CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 023 DE
NOVIEMBRE 20 DE 2014, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR
ALCALDE LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTAN
PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES"**

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal, en este caso la de conceder la autorización al Alcalde para la contratación de empréstito.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Nuestra Constitución Política infiere en el artículo 2

"ARTICULO 2 "SON FINES ESENCIALES DEL ESTADO: *Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo. (...)"*

ARTICULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

406/64

ARTICULO 311.

“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley. (Negrilla fuera del texto)

...

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

...

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

(...)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

ARTICULO 364. *El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia.*

NORMAS LEGALES:

LEY 136 de 1994. *Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.*

(...)

ARTÍCULO 71. INICIATIVA. *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.*

PARÁGRAFO 1o. *Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2o, 3o, y 6o. del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del Alcalde. PARÁGRAFO 2o.* Serán de iniciativa del alcalde, de los concejales o por iniciativa popular, los proyectos de acuerdo que establecen la división del territorio

municipal en comunas y corregimientos y la creación de Juntas Administradoras Locales.

40A
/65

ARTÍCULO 72. UNIDAD DE MATERIA. Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Concejo rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto pero sus decisiones serán apelables ante la corporación. Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que los sustentan.

ARTÍCULO 73. DEBATES. Para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates, celebrados en distintos días. El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate. La Presidencia del Concejo designará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria. Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva.

El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. Será archivado el proyecto que no recibiere aprobación y el aprobado en segundo debate lo remitirá la mesa directiva al alcalde para su sanción.

LEY 358 DE 1997. Por medio del cual se reglamenta el Artículo 364 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago.

Para efectos de la presente Ley, se entiende por capacidad de pago el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones.

LEY 1551 DE 2012 Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios

(...)

3

403/
66

Artículo 6°. El artículo 3° de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 3°. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:

(...)

7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.

(...)

Artículo 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

LEY 819 DE 2003 LEY ORGÁNICA DE PRESUPUESTO

Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el COMFIS territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1° de esta ley;

409
67

5

110 / 68

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del COMFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Parágrafo transitorio. La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo.

LEY 1483 DE 2011 “Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales”.

Artículo 1°. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.

c) Se cuente con aprobación previa del COMFIS territorial o el órgano que haga sus veces.

d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemple la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

“Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

913/
71

CONCLUSIÓN

Se presenta ante el Concejo Municipal de Bello, el Proyecto de Acuerdo 023 de noviembre 20 de 2014 mediante el cual se busca autorizar la asunción de obligaciones que comprometen Vigencias Futuras Excepcionales, para cubrir las necesidades de servicios Técnico de las Instituciones Educativas (vigilancia, aseo, bibliotecólogos), Atención Incluyente para población vulnerable con necesidades educativas especiales (discapacidad), Fortalecimiento a la Escuela de Música.

Desde el análisis jurídico y previa enunciación de las normas que sustentan la base legal del presente Proyecto de Acuerdo, considero inicialmente que el PA 023 constituye unidad de materia en cuanto a que solo se refiere a un tema en concreto y es al de Las Vigencias Futuras Excepcionales. Igualmente cabe señalar que los elementos que integran el Proyecto le dan cumplimiento a las normas Legales, en especial y siendo precisos, a los presupuestos de la Ley 819 de 2003 y 1483 de 2011 (Vigencias Futuras excepcionales para los Entes Territoriales) los cuales se reflejan en los documentos anexos como son el acta del CONFIS municipal 07 de octubre 30 de 2014, el monto máximo de las vigencias coinciden con las metas plurianuales del Marco Fiscal, hecho que se consolida con los indicadores presentados por la Contadora del Municipio de Bello al igual que las tablas de los Planes Plurianuales de Inversión que se muestran, la Certificación del Secretario de Planeación de que estas inversiones se encuentran dentro de Los Planes de Desarrollo del actual periodo 2012-2015, la certificación de que estos proyectos se encuentran inscritos en el banco de proyectos del municipio, los temas están contemplados dentro de los temas autorizados por la Ley, la calificación por medio de la Sociedad Calificadora de Valores.

Es de anotar igualmente, que los recursos que provienen del Sistema General de Participación, se constituyen en una participación con destinación específica, en este caso, para el sector de educación y cultura, según los preceptos legales de la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007.

Por lo anterior y considerando que este proyecto de Acuerdo cuenta con el cumplimiento de los requisitos por la Ley 819 de 2003 y 1483 de 2011, el proceso aprobatorio desde el punto de vista Jurídico puede continuar sin considerar vicios en su aprobación.

Atentamente,



JULIANA MURILLO HOYOS

Abogada Contratista del Concejo de Bello

Bello, noviembre 21 de 2014

RECIBIDO 21 NOV 2014

00000524

Rosa eiro
5:15 pm

Doctor
CESAR BLADIMIR SIERRA MARTÍNEZ
Presidente de la Comisión de Asuntos Económicos

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 023 DE NOVIEMBRE 20 DE 2014. "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTAN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES."

Honorables Concejales:

En cumplimiento de lo ordenado por la Ley 136 de 1.994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", modificada por la Ley 1551 de 2012 el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Bello y por designación del Señor Presidente del Concejo de Bello, nos correspondió dar ponencia para primer debate, al proyecto de acuerdo en mención, presentado por el señor Alcalde, Dr. CARLOS A. MUÑOZ LÓPEZ.

ESCENARIO FÁCTICO

1. La administración Municipal en cabeza del Sr. Alcalde Dr. CARLOS A. MUÑOZ LÓPEZ, radicó el día 20 de noviembre de 2014, ante la Corporación Concejo Municipal de Bello, para estudio y aprobación el Proyecto de Acuerdo No. 023 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTAN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES."
2. El Concejo Municipal de Bello, se encuentra en periodo de sesiones ordinarias y el señor Presidente de la Corporación, Dr. LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRALDO, nos designó ponentes del Proyecto de Acuerdo No. 023 de noviembre 20 de 2014.
3. En mérito de lo anteriormente expuesto, nos permitimos presentar ponencia para primer debate ante la COMISION DE ASUNTOS ECONÓMICOS, bajo los siguientes elementos teóricos, jurídicos y fácticos.

MARCO JURÍDICO

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

ARTICULO 2 "SON FINES ESENCIALES DEL ESTADO: *Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo.*

(...)

ARTICULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

(...)

ARTICULO 67. *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

(...)

ARTICULO 70. Reglamentado por la Ley 1675 de 2013. *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

(...)

ARTICULO 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

(...)

ARTICULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

(...)

ARTÍCULO 311. *Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

Artículo 313. *Corresponde a los Concejos:*

(...)

10. Las demás que la Constitución y la Ley le asignen

ARTICULO 315. *Son atribuciones del alcalde:*

(...)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

ARTICULO 364. *El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia.*

LEYES

LEY 115 DE 1994 (Ley General de Educación) "Por la cual se expide la ley general de educación". De forma particular en el Título III "Modalidades de atención educativa a poblaciones", Capítulo 1 "Educación para personas con limitaciones o capacidades excepcionales", Artículo 46 "Integración con el servicio educativo", menciona: "La educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo".

LEY 136 de 1994. Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

(...)

ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

PARÁGRAFO 1o. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2o, 3o, y 6o. del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del Alcalde. **PARÁGRAFO 2o.** Serán de iniciativa del alcalde, de los concejales o por iniciativa popular, los proyectos de acuerdo que establecen la división del territorio municipal en comunas y corregimientos y la creación de Juntas Administradoras Locales.

ARTÍCULO 72. UNIDAD DE MATERIA. Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Concejo rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto pero sus decisiones serán apelables ante la corporación. Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que los sustentan.

ARTÍCULO 73. DEBATES. Para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates, celebrados en distintos días. El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate. La Presidencia del Concejo designará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria. Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva.

El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. Será archivado el proyecto que no recibiere aprobación y el

340
/ 77

aprobado en segundo debate lo remitirá la mesa directiva al alcalde para su sanción.

LEY 358 DE 1997. Por medio del cual se reglamenta el Artículo 364 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago.

Para efectos de la presente Ley, se entiende por capacidad de pago el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones.

LEY 1551 DE 2012 Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios

(...)

Artículo 6º. El artículo 3º de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 3º. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:

(...)

7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.

(...)

Artículo 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

371/78

LEY 819 DE 2003 LEY ORGÁNICA DE PRESUPUESTO

Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el COMFIS territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del COMFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Parágrafo transitorio. La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea

necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo.

8
392 / 79

LEY 1483 DE 2011 “Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales”.

Artículo 1°. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.

c) Se cuente con aprobación previa del COMFIS territorial o el órgano que haga sus veces.

d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemple la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Es importante para nosotros los Ponentes de este Proyecto de Acuerdo, dejar con claridad jurídica los diferentes conceptos de autoridades y organismos que velan por la transparencia y legalidad de actuaciones tales como la Asunción de Vigencias Futuras Excepcionales, es por ello que traemos a colación un documento expedido por la Procuraduría General de la Nación, en su edición del año 2010 y que transcribimos los conceptos, circulares y jurisprudencias más importantes sobre el tema, así:

CONSIDERACIONES DOCTRINARIAS

(...)

¿Cuándo se habla de vigencias futuras excepcionales?

Cuando se pretende establecer compromisos que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones.

¿Las entidades territoriales pueden disponer de la figura de vigencias futuras excepcionales?

El Estatuto General del Presupuesto (Decreto 111 de 1996) permite que las entidades territoriales hagan uso de estas, adaptadas a la dinámica y características propias de cada localidad, por ello, las autoridades departamentales o municipales podrán hacer uso de la figura de vigencias futuras excepcionales siempre y cuando en sus respectivos estatutos lo hayan contemplado.

¿Qué responsabilidad le asiste a quienes incumplan las regulaciones de las vigencias futuras excepcionales?

El régimen de responsabilidades de los servidores públicos es complejo, desde el punto de vista disciplinario se encuentra que a la luz del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 constituye falta disciplinaria gravísima:

“22. Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o en exceso del saldo disponible de apropiación o que afecten vigencias futuras, sin contar con las autorizaciones pertinentes”.

De otra parte, podría incurrir el servidor público, en caso de incumplimiento de la normatividad que regula el comportamiento oficial, en el delito contemplado en el artículo 413 del Código Penal, prevaricato por acción:

"El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años."

¿Qué posiciones ha adoptado la Procuraduría alrededor del tema?

La Procuraduría General de la Nación se ha pronunciado en torno a la responsabilidad que asiste a los servidores públicos en su manejo y utilización.

Para la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal existe falta disciplinaria si el Alcalde Municipal al celebrar un contrato que compromete vigencias futuras, no tiene la respectiva autorización del Concejo Municipal:

"... para este Despacho es claro que la conducta que constituye falta disciplinaria es la de no solicitar la autorización pertinente para comprometer vigencias futuras. En el caso que se analiza, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 111 de 1996, ésta autorización debía solicitarse al Concejo Municipal, antes de asumir el compromiso, esto es, antes del perfeccionamiento del contrato.

En ese sentido, la autorización para comprometer vigencias futuras debe realizarse antes de la suscripción del contrato.

Es enfática la norma al señalar que las entidades territoriales podrán adquirir esta clase de compromisos pero con la autorización previa del Concejo municipal, asambleas y de los Consejos Territoriales Indígenas. Frente al cargo endilgado no hay duda, entonces, que por tratarse de un acto previo e imprescindible a la suscripción del contrato la infracción de su omisión se consolida para la fecha de celebración del mismo" (Radicación 106-2551-2006).

Circular externa 007 de 2007 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

"Significa lo anterior que si dentro del estatuto orgánico de presupuesto de la entidad territorial, se reglamentó la posibilidad de asumir obligaciones con cargo al presupuesto de gastos de vigencias futuras en casos excepcionales, estas se pueden adquirir.

Es de anotar que con relación a las vigencias futuras excepcionales, la única modificación que agrega la ley 819/03 con respecto a lo que sobre estas establecida el decreto 111 de 1996 consiste en que su monto, plazo y condiciones deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo, de manera que es posible que dentro del estatuto vigente de cada entidad territorial esté consignada la posibilidad de asumir compromisos por el mecanismo de vigencia futura excepcional y solo se requiera efectuar una modificación para agregar que deben consultar el marco fiscal de mediano plazo y también para definir los casos excepcionales en que se pueden adquirir.

11
345
/ 82

Si las vigencias futuras excepcionales no están reglamentadas dentro del estatuto orgánico de presupuesto de la entidad territorial no se podrían adquirir obligaciones por esta modalidad, de manera que para optar por este mecanismo habría que, en primera instancia, modificar el estatuto presupuestal. Una vez modificado se procederá a solicitar y otorgar la autorización en los términos y condiciones allí aprobados.

(...) Las operaciones de crédito público sus asimiladas y conexas no requieren autorización para comprometer vigencias futuras, Se trata de dos conceptos fiscales y financieros diferentes y que además están regulados por normas distintas”

ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

Sentencia número 1520 de Consejo de Estado, de 23 de Octubre 2003.

Ponente: AUGUSTO TREJOS JARAMILLO al hablar de vigencias futuras expuso:

“En el caso de las entidades territoriales, objeto de consulta, ellas pueden adquirir estos compromisos con la autorización previa del Concejo Municipal, la Asamblea Departamental o los Consejos Territoriales Indígenas, siempre que estén consignados en los Planes de Desarrollo respectivos y que sumados todos los compromisos bajo esta modalidad no excedan su capacidad de endeudamiento.

(...) Como al momento de autorizarse la asunción de obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras no se ha preparado, presentado, ni expedido la respectiva ley de apropiaciones –o los correspondientes actos administrativos locales- con cargo a lo cual se han de cumplir los compromisos, el legislador impone la obligación al Gobierno de presentar, en el proyecto de presupuesto, un articulado sobre esta asunción de obligaciones para vigencias futuras. Si la asunción de obligaciones que afecten presupuestos futuros, a diferencia del evento anterior, no tiene apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, ésta debe otorgarla el Consejo Superior de Política Fiscal, siempre que se trate de los casos excepcionales para obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa, seguridad o garantías a las concesiones, según lo prevé la ley 225 de 1995 en su artículo 3°, incorporado en el artículo 24 del decreto 111 de 1996. Los contratos de empréstito y las contrapartidas que allí se estipulen, no requieren de la referida autorización del CONFIS.

El artículo 10° sobre vigencias futuras ordinarias, modifica el artículo 9° de la ley 179 de 1994, de cuya nueva regulación debe destacarse:

a) la asignación de competencia al CONFIS para expedir el acto de autorización de la asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras cuando se inicie con presupuestos de la vigencia en curso; b) la observancia de las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo, nuevo instrumento de política fiscal y presupuestal aplicable también a las entidades territoriales, el cual debe ser presentado en los departamentos anualmente, en los distritos y municipios de categoría especial, 1 y 2, a partir de la vigencia de la ley 819, esto es, del 9 de

12
~~396~~
83

junio del 2003 –en los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6 a partir de la vigencia 2005–,

c) la fijación de un porcentaje mínimo del 15 % de apropiación presupuestal de la vigencia en que sea autorizada y

d) la limitación temporal de la autorización al respectivo período de gobierno. Se reitera del régimen anterior la exigencia de concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo, cuando se trate de proyectos de inversión y la exigencia de incluir en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para cubrir los compromisos de gasto público futuro autorizado. Este tipo de asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras denominadas por la ley “ordinarias”, cuenta con regulación especial aplicable a las entidades territoriales, contenida en el artículo 12 de la ley 819. De otra parte, el artículo 11 de la ley 819 regula las vigencias futuras excepcionales, referidas a la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, sustancialmente en los mismos términos en que se regulaba por el artículo 3° de la

ley 225 de 1995 - decreto 111 de 1996, art. 24 -, adicionado en la exigencia de sujeción del monto máximo de las vigencias futuras, el plazo y sus condiciones a las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.”

REQUISITOS LEGALES PARA OTORGAR LA AUTORIZACION.

En aras de dar cumplimiento a la Ley 1483 de 2011, se adjuntan los documentos relacionados a continuación, los cuales hacen parte integral de este documento:

Certificado del Banco de Programas y proyectos de inversión Municipal, el cual establece que se encuentra inscritos: A) “Servicios Técnicos Instituciones Educativas (Vigilancia, Aseo, Bibliotecólogos)”, se encuentra enmarcado dentro de los postulados del Plan de Desarrollo Económico, social, mediante certificado de registro 286 del Banco de Proyectos; B) Atención Incluyente para Población Vulnerable con necesidades Educativas Especiales (Discapacidad), con certificado de registro 284; y Fortalecimiento a la Escuela de Música.”, Registrado con el número 285 en el Banco de Proyectos. (ver anexo).

Acta de Aprobación por parte del Consejo Superior de Política Fiscal del Municipio de Bello, COMFIS en donde se autoriza al Alcalde para comprometer Vigencias Futuras Excepcionales, para la ejecución de los proyectos: “Servicios Técnicos Instituciones Educativas (Vigilancia, Aseo, Bibliotecólogos); Atención Incluyente para Población Vulnerable con necesidades Educativas Especiales (Discapacidad); Fortalecimiento a la Escuela de Música.”

Estudio del análisis de Impacto Fiscal (se encuentra en el numeral 3.1.2 del Acta de Reunión COMFIS N° 07), con relación al proyecto de Acuerdo 023 de noviembre 20 de 2011.

13
397
84

Certificación en donde se estipula que el monto de las vigencias futuras excepcionales cumple las metas plurianuales del Marco Fiscal de mediano plazo del cual trata el artículo 5º de la ley 819 de 2003.

Certificación en donde se informa que el valor de las vigencias futuras excepcionales correspondientes al Proyecto de Acuerdo 023 de 20 de noviembre de 2014 no excede la capacidad de endeudamiento del Municipio, conforme a la Ley 358 de 1997.

CONSIDERACIONES DE LA PONENCIA

PRIMERA: Que el presente proyecto de acuerdo tiene como fin, conceder una autorización al Alcalde de Bello para comprometer vigencias futuras excepcionales para la ejecución de los proyectos “Servicios Técnicos Instituciones Educativas (Vigilancia, Aseo, Bibliotecólogos); Atención Incluyente para Población Vulnerable con necesidades Educativas Especiales (Discapacidad); Fortalecimiento a la Escuela de Música.”

SEGUNDA: Que la Ley 1483 de 2011, reglamentó las Vigencias Futuras Excepcionales para Entidades Territoriales.

TERCERA: Que estudiado el proyecto de acuerdo, está debidamente justificado y se anexan las exigencias de la precitada norma ya que la Administración Municipal, presentó los informes a las instancias competentes que garantice que el presupuesto que se compromete con cargo a vigencias futuras, no excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003. (Inciso primero del literal d) Artículo 1º Ley 1483 de 2011).

CONCLUSIONES DE LA PONENCIA

La Administración municipal ha presentado este Proyecto de Acuerdo basado en la importancia de una Planeación eficiente y ordenada buscando la optimización de los recursos y permitiendo no causar traumatismos en diferentes campos, en especial, con la educación y formación de nuestros ciudadanos Bellanitas. Lo anterior basados en la continuidad y eficiente prestación de los servicios, y no incurrir en traumatismos como se ha visto en otrora época, por falta de recursos y presupuestos y los cuales revierten en un atraso en la contratación y consecución de los mismos recursos financieros, para cubrir las necesidades que hoy nos trae la Administración, como son los Servicios Técnicos en instituciones educativas,

14
398
/ 85

referencias en actividades, necesarias para el buen funcionamiento de las instituciones educativas como son, la vigilancia, los bibliotecólogos, el personal de aseo. Así mismo, se debe considerar la necesidad de presupuestar y tener los recursos económicos necesarios, para cubrir la atención Incluyente de la población Vulnerable con necesidades educativas especiales, que implican un inmediato y continuo cubrimiento a esta población, que cada día crece en mayor número y que se hace necesario cubrir, por mandato Constitucional y Legal y los cuales demandan mayores gastos y servicios y por último, la escuela de Música, baluarte de nuestro municipio, que requiere tener una continuidad en sus programas tanto académicos como de participación en las diferentes esferas de la cultura musical de Bello, el departamento, la nación y aún de participaciones internacionales, donde se ha dejado en alto el nombre de nuestra municipalidad y ha servido para el crecimiento y formación de nuestros jóvenes y niños Bellanitas.

Las Vigencias Futuras excepcionales son una herramienta importantísima para el buen cumplimiento de los fines de la Administración Municipal, revertidos en el Plan de Desarrollo y los cuales pretenden garantizar la efectividad de los servicios prestados por esta Administración, evitando traumatismos en los mismos y generando una planeación eficaz y continua. Pero esta facultad que tiene el ejecutivo de actuar y aplicar esta vigencias, no son facultades omnímodas y por el contrario exigen el cumplimiento de unos requisitos formales y legales, tal como se preceptúan en la Ley 1483 de 2011 principalmente y otras normas consonantes con esta. Para tranquilidad de nosotros los ponentes y de la Corporación en general, la Administración presenta conjuntamente con este Proyecto de Acuerdo los documentos que se requieren y exigen para su aprobación, los cuales hacen parte integral del mismo.

Es importante la observación que hace la Administración Municipal mediante EL Acta COMFIS 07 del 30 de octubre de 2014, donde indica que los proyectos del Cortado y del Sistema Estratégico de Transporte, cuyos valores se aprecian en la tabla del COMFIS, no se ejecutaron lo que permite disponer de esa capacidad de endeudamiento, para esta nueva vigencia futura excepcional.

Atendiendo por lo tanto a todos los requisitos de Ley y consientes de la necesidad de que la Administración tenga esta herramienta para el cumplimiento de sus fines, concluimos en la necesidad de aprobación de este Proyecto de Acuerdo.

398
/86

SENTIDO DE LA PONENCIA

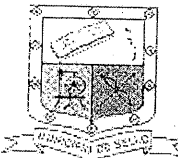



De conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas, de la manera más respetuosa, nos permitimos presentar ante los Honorables Concejales de la comisión de asuntos económicos, **PONENCIA FAVORABLE PARA PRIMER DEBATE e invitarlos a que voten positivamente el mismo.**

De los Honorables Concejales,


MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO
Coordinador de ponentes Comisión de Asuntos económicos


NICOLÁS ALZATE MAYA
Concejal Ponente

379 / 87

	CERTIFICADO			
1230		CO-SC-CER-14-2012	CO-CER-14-2012	GA-CER-14-2012

Bello, 12 de noviembre de 2014

**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE PRESUPUESTO Y
CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO DE BELLO**

CERTIFICA:

Que al cierre de la vigencia fiscal del año 2013, el resultado de los indicadores de Solvencia y Sostenibilidad de la Ley 358 de 1997, del Municipio de Bello – Antioquia, son los que se plasman en la siguiente tabla:

CALCULO INDICADORES BELLO – ANTIOQUIA AL CIERRE DE 2013	
TOTAL INTERESES	5.808
SALDO DEUDA NETO CON NUEVO CREDITO	74.554
SOLVENCIA = INTERESES / AHORRO OPERACIONAL = I / AO <= 40%	8.35
SOSTENIBILIDAD = SALDO / ING. CORRIENTES = SD / IC <= 80%	65.79
ESTADO ACTUAL DE LA ENTIDAD (SEMAFORO INTERESES)	VERDE
ESTADO ACTUAL DE LA ENTIDAD (SEMAFORO SALDO DE DEUDA)	VERDE
CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO (SEMAFORO)	VERDE


CLAUDIA VANEGAS ESCOBAR

Analizó: Francisco Rincón Gutiérrez
Profesional Especializado

88/100

Bello

CORTE 30 OCTUBRE DE 2014

DEUDA PUBLICA MUNICIPIO DE BELLO

Bello
Municipio de Bello

ENTIDAD BANCARIA	VALOR DEL CREDITO	PERIODO DE PAGO	PLAZO	PIGNORACION	PORCENTAJE	DESTINO	FECHA DE VENCIMIENTO	TASA DE INTERES	SALDO DEL CREDITO
Banco de Bogota	\$ 7.070.405.713	TRIMESTRAL	60 Meses, periodo de gracia a capital 2 años	INDUSTRIA Y COMERCIO	Cobertura del 130% del servicio de la deuda	Sustencion deuda (IDEA)	17/02/2016	DTE TA -2,90% TA	\$ 3.734.759.639
IBRVA	\$ 10.000.000.000	MENSUAL	60 Meses	PREDAI	Cobertura del 120% del servicio de la deuda	Plan de desarrollo municipal 2008-2011	30/09/2016	DTE TA -2,85% TA	\$ 3.833.333.371
IDEA	\$ 9.943.001.330	MENSUAL	60 Meses	INDUSTRIA Y COMERCIO	Cobertura del 130% del servicio de la deuda	Sustencion deuda (BANCOL COMBIA)	10/10/2016	DTE TA -2,85% TA	\$ 3.853.896.243
Agencia Financiera	\$ 28.112.705.191	ANUAL	19 Años, periodo de gracia a capital 5 años	SGP	Cobertura del 85% del servicio de la deuda	Plan de desarrollo municipal 2008-2011	15/12/2028	DTE TA -2,90% TA	\$ 28.112.705.191
Banco Agrario	\$ 6.000.000.000	MENSUAL	84 Meses, Periodo de gracia a capital 3 años	INDUSTRIA Y COMERCIO	Cobertura del 130% del servicio de la deuda	Plan de desarrollo municipal 2012-2015	22/12/2019	DTE TA -2,4 E.A	\$ 6.000.000.000
Banco Agrario	\$ 6.000.000.000	MENSUAL	84 Meses, Periodo de gracia a capital 3 años	INDUSTRIA Y COMERCIO	Cobertura del 130% del servicio de la deuda	Plan de desarrollo municipal 2012-2015	14/12/2019	DTE TA -2,4 E.A	\$ 6.000.000.000
Banco Agrario	\$ 6.000.000.000	MENSUAL	84 Meses, Periodo de gracia a capital 3 años	INDUSTRIA Y COMERCIO	Cobertura del 130% del servicio de la deuda	Plan de desarrollo municipal 2012-2015	19/07/2020	DTE TA -2,4 E.A	\$ 6.000.000.000
Banco Agrario	\$ 4.000.000.000	MENSUAL	84 Meses, Periodo de gracia a capital 3 años	INDUSTRIA Y COMERCIO	Cobertura del 130% del servicio de la deuda	Plan de desarrollo municipal 2012-2015	30/04/2020	DTE TA -2,4 E.A	\$ 4.000.000.000
Banco Agrario	\$ 3.000.000.000	MENSUAL	84 Meses, Periodo de gracia a capital 3 años	INDUSTRIA Y COMERCIO	Cobertura del 130% del servicio de la deuda	Plan de desarrollo municipal 2012-2015	18/08/2020	DTE TA -2,4 E.A	\$ 3.000.000.000
Banco Agrario	\$ 3.000.000.000	MENSUAL	84 Meses, Periodo de gracia a capital 3 años	INDUSTRIA Y COMERCIO	Cobertura del 130% del servicio de la deuda	Plan de desarrollo municipal 2012-2015	28/10/2020	DTE TA -2,4 E.A	\$ 3.000.000.000
Banco Agrario	\$ 10.000.000.000	MENSUAL	84 Meses, Periodo de gracia a capital 3 años	PREDAI	Cobertura del 130% del servicio de la deuda			DTE TA -2,4 E.A	\$ 10.000.000.000
Banco Agrario	\$ 10.000.000.000	MENSUAL	84 Meses, Periodo de gracia a capital 3 años	PREDAI	Cobertura del 130% del servicio de la deuda			DTE TA -2,4 E.A	\$ 10.000.000.000
TOTAL DEUDA									\$ 89.634.705.447

GUILERMO GALVIS LONDOÑO
Secretario de hacienda
Municipio de Bello



2014112115486932143118759
 comunicaciones internas o memorandos
 Noviembre 21, 2014 15:48
 Radicado 2014-018759
 2014112115486932143118759



Y/O
 O DE
 OS



CO-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143681

401/89

CERTIFICADO DE REGISTRO Nro. <285> Fecha: 2014/11/21

Registro

Actualización

Línea. PD.*	CIUDAD CON CALIDAD DE VIDA
Componente. PD.	Cultura Objetivo: Fortalecer el sistema municipal de cultura con miras a potencializar el desarrollo artístico y cultural del municipio de Bello.
Programa. PD.	Fomento a la Creación y Producción Artística
Proyecto Plan Desarrollo	Fortalecimiento a la Escuela de Música
Meta Producto al Cuatrienio. PD	1000 niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos por año formados en la Escuela
Indicador de Producto. PD.	Número de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos formados con enfoque diferencial y ciclo vital
Política o Plan Municipal. PD.	Política Pública de Cultura para Bello, Plan Decenal de Infancia y Adolescencia, Plan Integral Unico para la Atención de Desplazados y Víctimas, Plan Decenal de Adolescencia y Juventud, Plan Decenal de Equidad de Género, Plan de Acciones positivas para los Afrobellanitas y Plan Decenal de Educación.
Objeto Contractual	Encuentros de Padres de familia, reuniones Consejo de Padres y Consejo Académico. Preinscripción de estudiantes
CODIGO SSEPI	2 0 1 4 0 0 5 0 8 8 2 8 5

ENTIDAD PROPONENTE: Municipio de Bello.
 PERSONA RESPONSABLE: <CARLOS MUÑOZ LÓPEZ>.
 CARGO: Alcalde Municipal.
 ENTIDADES EJECUTORAS: Secretaría de Hacienda.
 PERSONAS RESPONSABLES: <Eddy Farley Echeverry>
 CARGOS: <Secretario de Hacienda (E).>
 FECHA DE REGISTRO: 21 de Noviembre de 2014
 COSTO DEL PROYECTO: <Valor en pesos> \$1.200.000.000.oo.
 FINANCIACIÓN PROYECTO POR:<Municipio de Bello>. 1.200.000.000.oo, Discriminados así: \$600.000.000 de SGP y 600.000.000.oo RP.
 NOTA 1: Se expide el presente certificado soportado en: Plan de Desarrollo Municipal <Acuerdo 024 del 25 de Noviembre de 2012>.
 NOTA 2: Se Soporta este certificado en el Presupuesto, Acuerdo 021 de Noviembre 28 de 2013.
 NOTA 3: Se anexa Solicitud de Inscripción en el Banco de Programas y Proyectos del municipio de Bello, RESPUESTA RADICADO Número 2014-018750 del 21 de Noviembre de 2014.
 NOTA 4: Se anexa copia del Acta de reunión del COMFIS Nro. 07 del año 2014.
 * Se utiliza la abreviatura PD para Plan de Desarrollo.

<Jaime Alberto Gallego Arismendi>
 Profesional Universitario
 Coordinador Banco de Programas y Proyectos

<Juan Pablo Gómez Londoño >
 Subsecretario de Planeación



2014112115456932143118758
 comunicaciones internas o memorandos
 Noviembre 21, 2014 15:45
 Radicado 2014-018758
 2014112115456932143118758



Y/O
 O DE
 DS



CO-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143691

402/90



CERTIFICADO DE REGISTRO Nro. <284> Fecha: 2014/11/21

Registro

Actualización

Línea. PD.*	CIUDAD CON CALIDAD DE VIDA
Componente. PD.	Educación Objetivo: Aumentar la cobertura y la calidad de la educación para todos los grupos poblacionales del municipio de Bello.
Programa. PD.	Educación un derecho para la prosperidad.
Proyecto Plan Desarrollo	Atención Incluyente para población vulnerable con necesidades educativas especiales (discapacidad, víctimas de conflicto, desplazados, reinsertados y desvinculados)
Meta Producto al Cuatrienio. PD	3000 niños, niñas y adolescentes por año atendidos
Indicador de Producto. PD.	Número de niños, niñas y adolescentes atendidos con enfoque diferencial y ciclo vital
Política o Plan Municipal. PD.	Plan Decenal Educativo 2006-2016, Plan Decenal de Infancia y Adolescencia, Plan Integral Único para la Atención de Desplazados y Víctimas, Plan Estratégico de Adolescencia y Juventud, Política de Equidad de Género y Plan de Acciones Positivas para los Afrobellanita.
Objeto Contractual	Reuniones periódicas con Equipo apoyo a la Inclusión escolar, con docentes orientadores y docentes formados en didácticas GEEMPA, asesorías psicopedagógicas, visitas a establecimientos Educativos Oficiales y por contratación subsidiada; celebración de la semana de la Inclusión Escolar, tomas Institucionales y ejercer Interventoría.
CODIGO SSEPI	2 0 1 4 0 0 5 0 8 8 2 8 4


ENTIDAD PROPONENTE: **Municipio de Bello.**
 PERSONA RESPONSABLE: **<CARLOS MUÑOZ LÓPEZ>**.
 CARGO: **Alcalde Municipal.**
 ENTIDADES EJECUTORAS: **Secretaría de Hacienda.**
 PERSONAS RESPONSABLES: **<Eddy Farley Echeverry>**
 CARGOS: **<Secretario de Hacienda (E)>**.
 FECHA DE REGISTRO: **21 de Noviembre de 2014.**
 COSTO DEL PROYECTO: **<Valor en pesos> \$460.000.000.oo.**
 FINANCIACIÓN PROYECTO POR: **<Municipio de Bello>. 460.000.000.oo, Discriminados así: \$300.000.000 de SGP y 160.000.000.oo RP.**
 NOTA 1: Se expide el presente certificado soportado en: **Plan de Desarrollo Municipal <Acuerdo 024 del 25 de Noviembre de 2012>**.
 NOTA 2: Se Soporta este certificado en el **Presupuesto, Acuerdo 021 de Noviembre 28 de 2013.**
 NOTA 3: Se anexa **Solicitud de Inscripción en el Banco de Programas y Proyectos del municipio de Bello, RESPUESTA RADICADO Número 2014-018752 del 21 de Noviembre de 2014.**
 NOTA 4: Se anexa copia del **Acta de reunión del COMFIS Nro. 07 del año 2014.**
 * Se utiliza la abreviatura PD para Plan de Desarrollo.

<Jaime Alberto Gallego Arismendi>
 Profesional Universitario
 Coordinador Banco de Programas y Proyectos

<Juan Pablo Gómez Londoño >
 Subsecretario de Planeación

403/91

2014112115506932143118762
 comunicaciones internas o memorandos
 Noviembre 21, 2014 15:50
 Radicado 2014-018762
 2014112115506932143118762




YO
 DE
 DS




CERTIFICADO DE REGISTRO Nro. <286> Fecha: 2014/11/21

Registro Actualización

Línea. PD.*	CIUDAD CON CALIDAD DE VIDA												
Componente. PD.	Educación Objetivo: Aumentar la cobertura y la calidad de la educación para todos los grupos poblacionales del municipio de Bello.												
Programa. PD.	Educación un derecho para la prosperidad (1.1.2)												
Proyecto Plan Desarrollo	Apoyo a los Servicios técnicos de las Instituciones Educativas (vigilancia, aseo, bibliotecarias y secretarías) (1.1.2.4)												
Meta Producto al Cuatrienio. PD	100% de las instituciones educativas atendidas												
Indicador de Producto. PD.	Porcentaje de instituciones educativas atendidas												
Política o Plan Municipal. PD.	Plan Decenal Educativo 2006-2016												
Objeto Contractual	Visitas a los establecimientos educativos con fines de control y de legalización; Organización del comité interdisciplinario para el ejercicio de inspección y vigilancia. Actualizar el reglamento territorial de Inspección y Vigilancia.												
CODIGO SSEPI	2	0	1	4	0	0	5	0	8	8	2	8	6
ENTIDAD PROPONENTE: Municipio de Bello.													
PERSONA RESPONSABLE: <CARLOS MUÑOZ LÓPEZ>													
CARGO: Alcalde Municipal.													
ENTIDADES EJECUTORAS: Secretaría de Hacienda.													
PERSONAS RESPONSABLES: <Eddy Farley Echeverry>													
CARGOS: <Secretario de Hacienda (E).>													
FECHA DE REGISTRO: 21 de Noviembre de 2014													
COSTO DEL PROYECTO: <Valor en pesos> \$8.573.857.478.00.													
FINANCIACIÓN PROYECTO POR: <Municipio de Bello>. 8.573.857.478.00, Discriminados así: \$2.673.857.478 de SGP y 5.900.000.000.00 RP.													
NOTA 1: Se expide el presente certificado soportado en: Plan de Desarrollo Municipal <Acuerdo 024 del 25 de Noviembre de 2012> .													
NOTA 2: Se Soporta este certificado en el Presupuesto, Acuerdo 021 de Noviembre 28 de 2013.													
NOTA 3: Se anexa Solicitud de Inscripción en el Banco de Programas y Proyectos del municipio de Bello, RESPUESTA RADICADO Número 2014-018754 del 21 de Noviembre de 2014.													
NOTA 4: Se anexa copia del Acta de reunión del COMFIS Nro. 07 del año 2014.													
* Se utiliza la abreviatura PD para Plan de Desarrollo.													


<Jaime Alberto Gallego Arismendi>
 Profesional Universitario
 Coordinador Banco de Programas y Proyectos


<Juan Pablo Gómez Londoño >
 Subsecretario de Planeación